



de Toro; enmendado la sentencia de Bartolo, Baldo, Juan Andrés, y el Abad; no es porque la opinion comun se suponga infalible, siendo de hombres; sino porque prudentemente se cree por mas acertado, aquello en que muchos han vniformemente conspirado. (j)

31 Que la opinion, aunque mas comun, è ilustrada este sujeta à gran falibilidad, y que esto no obstante, contra el vniforme sentimiento de los Autores, sea posible el que sobrevenga vn Ingenio, que con mas superiores, y eficazes razones asiente, y haga ver lo contrario; son dos conclusiones à que la razon natural, y la misma experiencia, me llevan sin dificultad, y que el Emperador Justiniano me confirma con su autoridad.

32 Por comun opinion entendemos todos el dictamen, ò placer de vn Autor, seguido, y aprobado despues de muchos: y siempre que esto concorra, y falte ley expressa, es menester, segun nuestros dogmas, dexarnos cegar de la autoridad comun, sin buscar, ni oír penetrar la verdad, aunque ella se manifieste por otro medio. Si consideramos desapasionadamente, que es posible, como muchas vezes sucede, haver errado, ò equivocadose el Autor de vna comun opinion, y sus sequazes, por no haver entendido bien vna ley, que despues se entiende mejor, siendo la obligacion de los Juezes, juzgar segun las leyes, si debiesse prevalecer la comun opinion, es claro, que vendriamos à anteponer la autoridad de los Doctores, à la de la misma ley, que vno, ò otro Moderno puede haver entendido mejor, y este fuera vn absurdo tan enorme, que no le pudiera llevar bien, aun el mas ignorante.

33 Quando Justiniano diò al Jurisconsulto Triboniano, el encargo de entrefacar de aquellos dos mil Libros de los Antiguos Jurisconsultos Romanos, con que se havia alimentado el Imperio Romano, por mas de mil y quatrocientos años, la nata, y la flor de la Jurisprudencia, (K) de que se formò el manantial de toda la ciencia civil, y aun canonica, que inunda oy las quatro partes del Mundo; le advirtió, entre otras cosas, sabia, y prudentemente, que no se governasse en esta gran obra, para tener luego

(j) Vide in Discurs. num. 280. littera j.

(K) Leg. 1. §. Sed neque. ff. de Veter. Iur. enucleand. Et in Prefact. digestorum. Cap. Cappellanus, 4. de Ferijs.

por segura, y verdadera vna opinion, de que muchos la abrazasen, ni tampoco se guiasse por la autoridad, sino precisamente por la razon, y fundamento; porque era posible, que el parecer de vno solo, aunque de inferior, y abatida autoridad, venciesse en aquel caso la sentencia, y opinion de los de maior recomendacion: son tan elegantes, y concluyentes del asunto las palabras de Justiniano, que no pudieran omitirse, sin ofensa del concepto: *Sed neque ex multitudine Authorum, quod melius, & æquius est, indicatote: cum possit unus (forsitan) & deterioris sententia, & multas, & maiores in aliqua parte superare. Et ideo ea, que antea in notis Æmilij Papiniani ex Ulpiano, & Paulo, necnon Martiano ad scripta sunt, que antea nullam vim obtinebant, propter honorem splendidissimi Papiniani, non statim respuere, &c.* (l)

34 La misma regla se estableció en el Sagrado Libro del Exodo, al cap. 23. vers. 2. por estas palabras: *Nec in iudicio plurimorum acquiesces sententia, ut à verò devies.* (m) Y con reflexion à esto se debió de ordenar por vna Ley de Partida, deducida de los dichos de los Sabios, (n) que quando fuesen nombrados algunos Juezes, para ver, y juzgar de confunio, algun pleyto, y alguno de ellos no se pudiesse hallar presente al votarlo; no valiesse el juicio hecho por los demas, aunque el otro se huviesse excusado de acudir: *Porque podria ser (y es la razon que dà la misma Ley) que si aquel juez oviesse estado presente à la sazón, que los otros dieron el juicio, tal palabra, è tal consejo pudiera dezir, que les fiziera dàr el juicio de otra manera, que non dieron.*

35 Si nosotros tratassemos en nuestro Discurso, sobre algun hecho de Historia, que por su antigüedad, y falta de monumentos, no lo pudiessemos allanar facilmente; no fuéramos, que de parte de los Autores, y tradiciones mas antiguas, como mas cercanas à los sucesos; pero como no es de esta calidad la materia de nuestro trabajo, sino que ella gyra sobre reglas, y principios de facultad, en que està siempre abierta la puerta à los discursos, y lo estará hasta el fin del mundo, no tiene la antigüedad toda aquella recomendacion à que son acrehedores en otra

(l) Leg. 1. §. Sed neque. ff. de Veter. Iur. enucleand. Et in Prefact. Digest. Cap. Cappellanus, de Ferijs.

(m) Vide de hoc Vigil. Method. Iuris, controvers. cap. 2. §. de Opinione Doctorum. Iulium Clarum §. Testamentum, quest. 77. vers. Contrarium. Gail. lib. 1. observat. 153. n. 6.

(n) Leg. 17. tit. 22. Partit. 3. vers. E sobre todo decimos.

línea de estudios sus monumentos, ó sucesivas tradiciones.

36 Que las Ciencias, y las Artes no están todavía consumadas, ni lograrán en toda la edad del mundo este complemento, como dezimos, es artículo inconcuso en las Escuelas, y lo dixo Columela: *Non esse ullam disciplinam, aut artem, quæ singulari consumata sit ingenio.* (o)

37 No se puede negar, que nuestros predecesores hizieron mucho en las ciencias; porque vnos las inventaron, y otros las adelantaron, por lo qual son dignos de inmortal gloria; pero tampoco se puede negar, que hasta ahora no han llegado à su último grado de perfeccion, porque à los futuros siglos se ha reservado mucha parte de su conocimiento: todo lo dixo en dos clausulas (p) nuestro Seneca: *Multum egerunt, qui ante nos fuerunt, sed non peregerunt;* y por esto es con tanta razon llamado sabio, y muy sabio el tiempo, por boca de Tales: *Tempus est sapientissimum, siquidem alia iam invenit, alia inveniet;* (q) en que coincide otra no inferior autoridad. (r) Terencio con sus eloquentes versos concluyó el intento:

*Nunquam ita quisquam benè sub ducta ratione ad vitam fuit,  
Quin res, etas, usus, semperque aliquid apportet novi,  
Aliquid moneat, ut illa, quæ scire credas, nescias,  
Et quæ tibi putaris prima, in experiendo repudias.*

## §. II.

38 NO parece, que segun lo discurredo hasta aqui, merecerà nuestro trabajo la benigna Censura, por la parte que tuviere de novedad, puesto, que ni califica inferioridad del pensamiento, (f) ni las cosas por nuevas son de peor condicion, que las Antiguas: (t) Venerable es sin duda la antigüedad, y son reales los caminos que abrió à la posteridad, por donde seguramente caminasse la experiencia; pero el tiempo los suele romper, y hazer impracticables.

(o) Columel. lib. 5. cap. 1. (p) Seneca epist. 64. (q) Tales apud Plutarc. 5. in Controvers. (r) Plurima namque inveniuntur hodie, quæ apud maiores nostros non fuerunt inventa. Galen. (f) Quintilian. Dialog. 1. Non deterius est quod diversum. (t) Tacito lib. 3. Annal. Neque omnia apud priores meliora, sed nostra quoque etas multa laudis, & artium imitanda posteris tulit. Lactanc. Firm. lib. 2. Divinar. institut. Cap. 8. Nec qui nos illis temporibus antecesserunt, sapientia quoque antecesserunt; quæ si hominibus equaliter datur, occupari ab antecedentibus, non potest.

39 No todo lo que usaron los Antiguos es lo mejor, como no lo ferà tampoco à la posteridad, todo lo que usamos ahora: muchos abusos conservamos por ellos; y muchas opiniones, y sentencias suias, severas, rudas, y erradas, se han con el tiempo moxigerado despues de ocho, y diez siglos de duracion conforme, y otras se han reformado, ó absolutamente condenado, porque ha constado no fer, como ellos dixeron; (u) y por esto el discreto Quintiliano dezia, que usaba de mejor gana de los exemplos recientes, que de los Antiguos: son estas sus palabras en el Dialogo de Oratore: *Libentior enim novis & recentibus, quam remotis, & oblitteratis exemplis utor.*

40 El Mundo no se perfeccionaria, si no innovasse: quanto mas entra en edad, tanto es mas sabio, porque se haze mas experimentado: las opiniones mas antiguas en algun tiempo fueron nuevas, (x) y aunque la aprobacion de muchos años, dà credito, veneracion, y autoridad à las opiniones, y sentencias; no deben ser desechadas las nuevas, por faltarles la antigüedad, y el consentimiento de los siglos, que no pueden tener luego que empiezan à tener ser, como hablando de la Religiosa Compania de Jesus (Maestra universal) le respondió San Francisco de Borja, al señor Carlos V. en el Monasterio de Iuste, en que contexta la sentencia de Plinio. (y)

41 La autoridad no la dan, como se ha hecho ver, la multitud, ó el afecto, ni la diuturnidad, ó prescripcion, sino los principios intrinsecos de la razon, y del fundamento: y si las que oy son antiguas opiniones, no huvieran tenido sequito en su origen, por fundadas al sentir de aquella edad; no huviera ya tradicion de ellas, pues en sí mismo se huvieran resuelto: y así la perfeccion, y probabilidad formal de las opiniones, no está en que sean mas, ó menos antiguas, mas, ó menos autorizadas, sino en

(u) Verum enim verò ea, quæ diu, multumque approbata sunt, atque excellentium virorum radices egerunt, non tamen ob id omninò ita rectè constant, quin diversum, quin non unquam verius se habeat. Tycho Brach. lib. 1. Prognosticum, q. 6. fol. 397.

(x) Tacitus Annal. lib. 11. cap. 8. Omnia, quæ nunc vetustissima creduntur, nova fuere: inveterascent hoc quoque, & quod nunc exemplis tuemur, inter exempla erit. Synesius Episcopus Syrenensis in epist. 57. Multa rerum vitium tempus invenit, aut correxit, non omnia ad exempla fiunt, & singula quæ facta sunt, initium semel habuerunt: Demus nos principium meliori consuetudine.

(y) El Obispo Sandoval en la Historia del Emperador Carlos V. tom. 2. lib. ultim. §. 13. Plinius apud Vespas. Res ardua vetustis novitatem dare, novis auctoritatem.